

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de

enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas,

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días los profesores de la Península, y treinta y cinco los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

Gobierno Civil.

SUBSISTENCIAS.

Circular.

Las circunstancias críticas actuales, creadas por la guerra europea, trajeron consigo una alteración, cada vez más creciente, en el orden material y económico, disminuyendo, siempre en proporción mayor, conforme la general conflagración se agudiza, la exportación y la importación de productos, y quedando reducidos los pueblos de Europa casi a sus producciones naturales, lo cual, en el sistema comercial que rige, de cambio y transacción, originó en España la constante elevación de precios en todos los artículos de consumo.

El Gobierno de la Nación, a fin de evitar en lo posible los males motivados por esta situación anormal, é impedir y castigar las censurables maquinaciones de los que, mirando más a su propia conveniencia, los agravan en extremo, así como para facilitar la acción de las autoridades en la previsión del daño y la represión de los abusos, ha dictado y prorrogado la ley de 18 de febrero de 1915, llamada de Subsistencias, y su instrucción de 6 de marzo del mismo año y Reales órdenes complementarias, para que sirvieran de dique a los progresos de la crisis económica, por una parte, y a las concupiscencias, por otra, dictando las reglas a que aquéllas habían de sujetarse para remediar, en sus localidades respectivas, las consecuencias funestas que por este orden de cosas pudieran sobrevenir. Al efecto, declaró de utilidad pública, con derecho a ser expropiadas, las sustancias alimenticias almacenadas que se ha-

llan en poder de intermediarios y demás poseedores, constituyéndose Juntas provinciales que ordenaran a los Alcaldes requirieran a aquéllos para que en el plazo de 24 horas presentaran relaciones juradas de las existencias que posean, acordándose el aforo de las mismas para el caso de que fuera necesaria su comprobación, y determinando la penalidad a que quedaban sujetos los que contravinieren este mandato (artículo tercero de la ley y segundo de la Instrucción); ordenó, según que las circunstancias así lo aconsejaban, la fijación de un precio regulador en la provincia, modificable cuantas veces fuere preciso, (artículo tercero de la Instrucción); preceptuó la forma en que había de verificarse la incautación de los productos y la ocupación de los almacenes, así como el pago de aquéllos y la indemnización de los perjuicios, (artículos cuarto al doce); autorizó a los Municipios para la formación de presupuestos extraordinarios, para el pago de las obligaciones que con tal motivo se contraigan (artículo trece); señaló para la venta de las sustancias expropiadas un sobreprecio de tres por ciento sobre el de costo (artículo catorce), y determinó que las especies sujetas a la expropiación, sólo serían el trigo, el centeno, el maíz, las harinas de estos cereales y las patatas (artículo quince de la Instrucción y Real orden de 15 de marzo de 1915).

Pero a pesar de la importancia del asunto, de los caracteres de gravedad que puede revestir, si las circunstancias siguen extremándose y de las repetidas órdenes dadas por esta Junta provincial, muchas autoridades locales no se han penetrado bien de sus obligaciones, en cuanto

al cumplimiento que debieron dar á lo mandado por la Ley y por esta Junta, ni de la inmensa responsabilidad en que incurrirían, si por blandura, por negligencia ó por malicia (aunque esto último no es de creer), no supieran ni procuraran prevenir las graves contingencias que una situación extremada pudiera traer consigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su orden telegráfica circular de 30 de marzo último, teniendo en cuenta los datos recibidos y su comparación con los anteriores conocidos, advierte que son muchos los Alcaldes que, hasta la fecha, no han remitido á las Juntas las relaciones juradas á que se refiere el artículo 2.º de la Instrucción, acusando su conducta poco celo en el cumplimiento del servicio y produciendo la impresión de que en bastantes pueblos existen ocultaciones de importancia, de las que, menester es que lo comprendan, sólo se beneficiarían, en perjuicio de sus mismos conciudadanos, los poseedores de las mercancías no declaradas; significa, además, la necesidad de que se adopten enérgicas y rápidas medidas, á fin de que los Alcaldes recaben, sin contemporizaciones de ninguna clase, de los interesados morosos, las relaciones juradas de las existencias de aquellos productos que tengan en su poder, y previene, por último, que la circunstancia de encontrarse la nación en período electoral, no es obstáculo para el nombramiento, por la Junta provincial, de comisionados especiales que hayan de practicar los aforos, en el caso de que se imponga la comprobación de las relaciones juradas suministradas, como así lo determina la Real orden de 18 de marzo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 27, ni para exigir las responsabilidades inmediatas, pues materia de tanta gravedad no puede sufrir demora alguna, tratándose de solucionar un problema tan urgente y trascendental que no admite espera.

Es, pues, de todo punto indispensable que los Alcaldes que no hayan remitido á este Gobierno las relaciones juradas de las existencias almacenadas de trigo, centeno, maíz, sus harinas y patatas, las envíen con toda urgencia, requiriendo previamente á sus poseedores, los cuales asegurarán con su firma y bajo su responsabilidad, la cantidad á que asciendan aquéllas; que, en general, revisen todos los Sres. Alcal-

des, ahora y siempre que lo crean oportuno, sin perjuicio de las órdenes que recibieran de esta Junta, las sustancias almacenadas de dichos productos que existan en los términos municipales de su jurisdicción; que con toda exactitud remitan á este Gobierno un estado en el que se haga constar la cantidad que falte ó la que sobre de los productos mencionados, teniendo en cuenta las necesidades de la localidad respectiva hasta la próxima cosecha, y que, sin vacilaciones, ni consideración de ningún género, puestos siempre los ojos en el bien de la comunidad, á fin de evitar, ó al menos de remediar en todo lo posible, los daños que causan la paralización comercial y el agiotaje, pongan todo su celo y su inteligencia en el enérgico cumplimiento de cuanto les está prevenido por la Ley y por las órdenes de esta Junta, consultando á este Gobierno las dudas que su aplicación les sugiera.

Espero que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia estarán, en el cumplimiento de este servicio, á la altura de la importante misión que al frente de sus municipios les está encomendada.

Burgos 3 de abril de 1916.—
El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,
Juan José Serrano Carmona.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

APÉNDICES.

Circular importante.

Dispuesto por Real decreto de 4 de enero de 1900 que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 tengan lugar en el mes de mayo y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de junio, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del referido mes, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración en 1.º de julio, llamo la atención de las referidas entidades á fin de que sin excusa ni pretexto alguno cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los reparti-

mientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como las de riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, ó sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en el tercero las exentas absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que comprende el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, ó la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, á fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte á dicho modelo ó no sea entregado en la fecha dispuesta, y á este fin, deberán hacer saber á los contribuyentes

que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta á las Corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos, y, por consiguiente, en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente atención á tan importante servicio, con el fin de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir caso de negligencia ó apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiese alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta á solventar cualquier duda que pudiese surgirles á las entidades ya mencionadas, abrigando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento á todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 30 de marzo de 1916.—El Administrador de Contribuciones,
Pablo Morlán.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre del co-

rriente año, por el producto de la renta de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias, que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 31 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, referente á los autos ejecutivos promovidos en aquel Juzgado por el Procurador D. Gregorio San Martín, en nombre de D. Antonio Jalón y Jalón, vecino de Valladolid, contra la herencia yacente de D. Blas Contreras Miguel, vecino que fué de Gumiel del Mercado, sobre reclamación de 6554'75 pesetas y 2000 para costas, se requiere á los herederos de dicho deudor para que satisfagan expresadas cantidades, y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, expresándose que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio de los herederos.

Dado en Aranda de Duero á 27 de marzo de 1916.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

D. Valentin Gómez de Bonilla, Juez municipal suplente de esta villa,
Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia dictada en juicio

verbal civil, seguido á instancia de Segundo Cebrecos Martínez, de esta vecindad, contra Antonio Tobes Brogeras, su convecino, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta:

La cuarta parte de una casa con corral y caedizo, en esta población, á la calle de San Gregorio, sin número, tasada en 307'50 pesetas.

La cuarta parte de otra casilla, pegando á la anterior, en 62'50.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 21 de abril próximo, á las once de su mañana, y los licitadores que concurren presentarán su cédula personal, además de consignar el 10 por 100 del precio de la subasta.

Dado en Aranda de Duero á 21 de marzo de 1916.—Valentin Gómez de Bonilla.—Por su mandado, Aurelio Cabestrero.

Castrogeriz.

D. Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Brezo Andrés, de 36 años de edad, hijo de Mariano y Maria, natural de Belbimbre y vecino de Valles, industrial, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en la prisión preventiva de esta villa, pues así se halla dispuesto en ejecutoria que se le sigue, para extinguir la condena que se le ha impuesto en el sumario que se le siguió por el delito de atentado, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción del procesado á la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Castrogeriz á 29 de marzo de 1916.—Federico Baudin.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Madrid.

Requisitoria.

De Blas García (Juan), natural de Fuentenebro (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 17 años de edad, hijo de Gil y Rafaela, domiciliado últimamente en la calle de Roda, 8, tienda, procesado por estafa, en causa número 223, del 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Centro, Secretaria de D. Ricardo Gómez.

Madrid 27 de marzo de 1916.

Cabañes de Esgueva.

D. Niceto Casado Izquierdo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Orencio Crespo, cuyo paradero se ignora, domiciliado últimamente en Roa, para que á las diez de la mañana del día 15 de abril próximo se presente en este Juzgado, sito en la calle Real, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, por insultos é injurias, á que le denuncia D. Julián Aguado Serrano, de esta vecindad, al que puede concurrir provisto de las pruebas que le convenga, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará todo el perjuicio á que haya lugar, y que para todos los actos en que tenga que ser citado ó emplazado, de no saber su paradero, se le notificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cabañes de Esgueva á 29 de marzo de 1916.—El Juez municipal, Niceto Casado.—Por su mandado.—El Secretario, Aurelio Pérez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tubilla del Agua.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Maximino Rodríguez López, hijo de Domingo y Melchora; Feliciano Hidalgo Esteban, de Atanasio y Cristeta, y Lauro Bárcena Fernández de Liborio y Braulia, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y re-

misión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Tubilla del Agua 28 de marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Vicario.

Alcaldía de Villambistia.

Igual citación hace el Alcalde de La Vid y barrios respecto del mozo Felipe Rincón Garcia, hijo de Santos y Victoria.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 30 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Villambistia 31 de marzo de 1916.—El Alcalde, Atanasio Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.

San Juan del Monte.

Los Valcárceres.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cuevas de San Clemente.

Fontioso.

Cornudilla.

Cayuela.

Respecto de rústica y urbana:

Sotresgudo.

Villavedón.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Toribio Carazo Rica, D. Benito Aparicio Catalá y D. Ladislao Rica Santo Domingo.

Segunda sección.—D. Enrique Rica Gallo, D. Galo Perdiguero Guerrero y D. Julián Perdiguero Palacios.

Tercera sección.—D. Eustasio Palacios Gallo, D. Félix Ortega Guerrero y D. Crisanto Rica Rica.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Huerta de Rey 7 de marzo de 1916.—El Alcalde, Felipe Hernando.

Alcaldía de Nebreda.

Estando vacante en la actualidad la plaza de Médico titular de esta villa y su inmediato pueblo de Cebrecos, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara abierto un concurso de aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía.

El agraciado disfrutará 750 pesetas como sueldo anual y casa decente y capaz para vivir él y su familia, pudiendo además contratar sus servicios con los vecinos de ambos pueblos.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando cédula personal y cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días.

Nebreda 23 de marzo de 1916.—El Alcalde, Hermógenes González.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este municipio, con la dotación de 90 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla y que han de fijar su residencia habitual en esta localidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y en papel correspondiente, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

El agraciado, por su asistencia facultativa de los ganados, percibirá en el mes de septiembre de cada año de los que comprenda el contrato, 3.264 kilogramos de trigo de buena calidad de los vecinos firmantes dueños de ganados, además del herraje, que se calcula pasa de 3.000 herraduras las que se colocan.

Fresno de Riotirón 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Adolfo García.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán hasta el 10 del próximo mes de abril, en papel correspondiente, pues pa-

sado dicho día no será admitida ninguna.

Puras de Villafranca 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Vitores de Oca.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Por el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla vacante la plaza de organista-sacristán de este pueblo, con el sueldo anual de 2.220 litros de trigo, que serán pagados en el mes de septiembre de cada año, ó sea al hacer la recolección.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo citado, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 23 de marzo de 1916.—El Alcalde, Florentino Berzosa.

Recaudación de Contribuciones de la Segunda Zona de Burgos.

D. Bernardo Ruiz Arnáiz, Agente ejecutivo en dicha zona,

Hago saber: que en expediente que instruyo por débitos de contribución correspondientes al año 1915, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en Tobes y Rahedo, el día 22 de abril, á las diez de la mañana en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Fincas de D. Tomás Gonzalo.

Una finca rústica en término de Tobes y Rahedo, denominado el Palomar, de seis áreas, linda por norte Ildefonso Miegimolle, S. Martín Moradillo, E. camino y O. se ignora, tasada en 5 pesetas.

Otra en Maritas, de seis, linda por N. arroyo, S. y O. pastos y O. se ignora, en 4.

Otra en La Cobata, de seis, linda N. María Pérez, S. y E. pastos y O. Venancio Arnáiz, en 4.

Otra en Valdevillén, de seis, linda N. herederos de Benito Martínez, y por los demás aires se ignora, en 4.

Otra en Traseras, de nueve, linda por N. Francisco Arnáiz, S. linde, E. y O. se ignora, en 6.

Otra en Valdelateresa, de seis, linda por N. Bruno Sáiz, S. se ignora, E. Isaac Vadillo y O. Lino Alonso, en 3.

Otra en Prado Gordo, de nueve, linda por N. torca, S. Luis Arroyo, E. Vitores Martínez y O. se ignora, en 6.

Otra en Rio San Martín, de tres, linda por N. Gabino Sáiz y por los demás aires se ignora, en 2.

Otra en Trascastro, de seis, linda por N. S. y O. se ignora, y E. Casimiro Sáiz, en 4.

Otra en Cuesta Ladreros, de idem, linda por N. Aquilino Olmo, S. y E. se ignora y O. Dionisio Alonso, en 4.

Otra en Berezal-Chiquito, de idem, linda por N. Cecilia González, Sur se ignora, E. camino y O. Fabián Alonso, en 4.

Otra en dicho pago, de 12, linda por N. Pedro Martínez, S. Casimiro Sáiz, E. Bernardino Conde y O. se ignora, en 10.

Otra en Cuesta Solanas, de seis, linda por N. Antonio Beato, S. Lucas Martínez y O. camino, en 3.

Otra en Hoyos del Cobo, de idem, linda por N. y S. Prudencio Martínez y O. torca, en 4.

Otra en Hoyo las Muelas, de idem, linda por N. y E. Roque Martínez y O. Jerónimo Olmo, en 3.

Otra en Gargabete, destinada á monte, linda por O. Gervasio Martínez, en 4.

La cuadragésima novena parte de un terreno destinado á monte, lindante con los demás socios, de tres áreas, en 2.

Una finca en Traslaviñas, de seis, linda N., S., E. y O. ejidos, en 2.

Otra en Valdoyas, de id., linda N. y S. Fabián Alonso, en 3.

Otra en los Vallejones, de id., linda por N. arroyo, S. Francisco Martínez Martínez, E. linde y O. camino, en 4.

Otra en Valde las Zarzas, de tres, linda por N. arroyo, S. erial y oeste Juan Martínez, en 3.

Fincas de D.^a Casilda Cotorro.

Una finca en término de Tobes y Rahedo, al pago denominado el Mueso, de seis áreas, linda por N. Francisco Ramirez y S. Esteban Sáiz, tasada en 8 pesetas.

Otra en dicho pago, de id., linda por N. Bernabé Martínez y S. Esteban Sáiz, en 8.

Otra en Cuesta Solanas, de 12, linda por N. linde, S. Simeón Sáiz, por los demás aires se ignora, en 16.

Otra en la Colata, destinada á monte, de ocho, linda N. y E. erios, S. camino y O. Bernardino Conde, en 8.

Otra en San Andrés, de seis, linda por N. Lucas Martínez, los demás aires se ignora, en 8.

Otra en los Cascajos de Robredo, de seis, linda N. Guillermo Alonso, S. Benito Martínez, en 8.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Rubena 23 de marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Bernardo Ruiz.

Anuncios particulares

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

En esta localidad se halla depositado un cabrito de dos años, con dos muescos en la oreja izquierda y despunte en la derecha, que fué recogido por el guarda municipal el día 25 de marzo próximo pasado, estando causando daño en los sembrados. La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos causados, en el término de 15 días, pues pasados, se venderá en pública subasta.

Palazuelos de la Sierra 3 de abril de 1916.—El Alcalde, Casimiro Lázaro.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque, de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 1

IMPRENTA PROVINCIAL